



FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT. 890.704.763-2



G.G



Ibagué,

SALIDA No. 569
Fecha 15/12/2016
Hora 09:58 a.m

Señor
GERMAN HERNANDEZ VERA
Calle 19 No. 46-45 Casa A 10

Asunto: Notificación

Respetado Señor Hernández Vera:

Dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta, se solicita comparecer a la Fábrica de Licores del Tolima oficina Secretaría General, ubicada en la Carrera 2^a Sur Calle 24 Barrio el Arado- 2do. Piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la presente citación, con el propósito de notificarlo de manera personal del contenido de la Resolución No. 460 de fecha 12 de diciembre del año 2016, "Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición presentado por GERMAN HERNÁNDEZ VERA". En el evento que no comparezca personalmente, la notificación deberá ser efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Original firmado
JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE
Gerente General

**El licor...
Legal sabe
mejor!**

Aguardiente Tapa Roja... ¡Nuestro aguardiente

VIGILADO
Supersalud

Carrera 2a. Sur - Calle 24 - Barrio El Arado - Commutador 2634033 Fax. 2611070
email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com Home page: www.fabricadelicoresdeltolima.com
Ibagué - Colombia



FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT. 890.704.763-2



PUBLICACIÓN DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible notificar personalmente al peticionario **GERMAN HERNANDEZ VERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.538.082 de Bogotá, debido que en su petición no señalo la ciudad de entrega de notificación; por lo anterior, se adjunta al presente aviso la Resolución No. 460 de 2016 de fecha 12 de diciembre del año 2016 "Por medio de la Cual se resuelve un derecho de petición presentado por GERMAN HERNÁNDEZ VERA", de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Secretaría General de la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la Resolución No. 460 de fecha 12 de diciembre del año 2016 "Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición presentado por GERMAN HERNÁNDEZ VERA", y que en su parte resolutiva indica:

RESOLUCIÓN NÚMERO 460 DE 2016 (12 DIC 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición presentado por
GERMAN HERNÁNDEZ VERA"

RESUELVE

ARTICULO PRIEMRO: rechazar la petición de **GERMÁN HERNANDEZ VERA**, presentada mediante escrito con No. 1850 del 28 de noviembre de 2016, con motivo de la reserva que cubre a la información solicitada, de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio en concordancia con el párrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al peticionario haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, sin perjuicio de su derecho de insistir en su petición, en los términos del artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**El licor...
Legal sabe
mejor!**

Aguardiente Tapa Roja... ¡Nuestro aguardiente

VIGILADO
Supersalud

Carrera 2a. Sur - Calle 24 - Barrio El Arado - Comutador 2634033 Fax. 2611070
email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com Home page: www.fabricadelicoresdeltolima.com
Ibagué - Colombia



FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT. 890.704.763-2



Certificado No. CO10102798
Norma ISO 9001:2008

Certificado No. CO10102798
Norma GP (ISO) 2004

ARTICULO TERCERO: Declarar a la secretaría General de la Fábrica de Licores del Tolima, para que comunique el presente acto administrativo al peticionario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 12 Dic 2016

JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE
Gerente General

Proyectó German Darío Rodríguez Páez
Asesor Jurídico Externo

Se fija en Ibagué a las 10:30 a.m del día quince (15) de diciembre de 2016 y se desfijará el día veintiuno (21) de diciembre de 2016 a las 11:00 a.m.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

VIVIAN MARCELA SILVA SERRATO
Secretaria General



FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT. 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

"Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición presentado por
GERMÁN HERNÁNDEZ VERA"

EL GERENTE GENERAL DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor GERMÁN HERNÁNDEZ VERA formuló ante la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA un derecho de petición con No. 1850 del 28 de noviembre de 2016, en los siguientes términos: "...En ejercicio de los derechos constitucionales fundamentales de petición y de acceso a la información pública, me permito, de la manera más respetuosa, solicitar lo que a continuación se indica: 1. Para el periodo comprendido entre el año 2001 y el 31 de diciembre del año 2007, solicito la siguiente información: i. Lista de precio de fábrica para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación. ii. Lista de precio oficial para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación iii. Lista de precio del distribuidor para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación. iv. Lista de precio de venta al público para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación. v. Impuesto de Participación departamental en relación con la tabla de precios fijada por la Fábrica de Licores del Tolima. 2. En relación con los impuestos aplicables, solicito la siguiente información: i. Valor del impuesto al consumo o participación porcentual que por cada unidad de 750 ml se incorporaba al precio para cada vigencia comprendida entre el año 2001 al 2007. ii. Valor del impuesto a las ventas IVA que por cada unidad convertida de 750 ml se incorporaba al precio para cada vigencia comprendida entre el año 2001 al 2007..."
2. Que el parágrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone que "...Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado..."
3. Que el artículo 61 del Código de Comercio dispone que "...Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente..."
4. Que la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal.
5. Que la información solicitada por el peticionario consiste en los listados de precios del Aguardiente Tapa Roja producido por la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, y en el valor de los impuestos incorporados a tales precios, y en esa medida, corresponde a información comercial de la Entidad directamente vinculada a su objeto social de producción y comercialización de licores.

**El licor...
Legal sabe
mejor!**

Aguardiente Tapa Roja... ¡ Nuestro Aguardiente

Carrera 2a. Sur - Calle 24 - Barrio El Arado - Commutador 2634033 Fax. 2611070
email: gerencia@fabricadelicoresdetolima.com Home page: www.fabricadelicoresdetolima.com
Ibagué - Colombia

VIGILADO
Supersalud



FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT. 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NÚMERO 489

(17 Dic 2016)

DE 2016

6. Que en consecuencia, la información solicitada por el peticionario corresponde a información comercial que se encuentra cubierta por la reserva dispuesta por el artículo 61 del Código de Comercio, el cual resulta aplicable a la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA en su carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la decisión de rechazo de peticiones de información por motivo de reserva no procede recurso alguno, sin perjuicio del derecho del peticionario de insistir en su petición de conformidad con el artículo 26 del mismo estatuto.

Que en mérito de las razones anteriores,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: rechazar la petición de GERMÁN HERNÁNDEZ VERA, presentada mediante escrito con No. 1850 del 28 de noviembre de 2016, con motivo de la reserva que cubre a la información solicitada, de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio en consonancia con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al peticionario haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, sin perjuicio de su derecho de insistir en su petición, en los términos del artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Delegar a la Secretaría General de la Fábrica de Licores del Tolima, para que comunique el presente acto administrativo al peticionario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE
Gerente General

El licor...
Legal sabor...
mejor

Proyectó Germán Darío Rodríguez Páez
Abogado Jurídico Externo
Fábrica de Licores del Tolima

Carrera 2a. Sur - Calle 24 - Barrio El Arado - Comutador 2634033 Fax. 2611070
email: gerencia@fabricadelicoresdetolima.com Home page: www.fabricadelicoresdetolima.com
Ibagué - Colombia

VIGILADO
Supersalud



FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT. 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

"Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición presentado por
GERMÁN HERNÁNDEZ VERA"

EL GERENTE GENERAL DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor GERMÁN HERNÁNDEZ VERA formuló ante la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA un derecho de petición con No. 1850 del 28 de noviembre de 2016, en los siguientes términos: "...En ejercicio de los derechos constitucionales fundamentales de petición y de acceso a la información pública, me permito, de la manera más respetuosa, solicitar lo que a continuación se indica: 1. Para el periodo comprendido entre el año 2001 y el 31 de diciembre del año 2007, solicito la siguiente información: i. Lista de precio de fábrica para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación. ii. Lista de precio oficial para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación. iii. Lista de precio del distribuidor para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación. iv. Lista de precio de venta al público para las diferentes presentaciones (1500 cc, 750 cc y 375 cc) del aguardiente TAPA ROJA o cualquiera fuera su denominación. v. Impuesto de Participación departamental en relación con la tabla de precios fijada por la Fábrica de Licores del Tolima. 2. En relación con los impuestos aplicables, solicito la siguiente información: i. Valor del impuesto al consumo o participación porcentual que por cada unidad de 750 ml se incorporaba al precio para cada vigencia comprendida entre el año 2001 al 2007. ii. Valor del impuesto a las ventas IVA que por cada unidad convertida de 750 ml se incorporaba al precio para cada vigencia comprendida entre el año 2001 al 2007..."
2. Que el parágrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone que "...Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrolle y posean las empresas industriales y comerciales del Estado..."
3. Que el artículo 61 del Código de Comercio dispone que "...Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente..."
4. Que la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal.
5. Que la información solicitada por el peticionario consiste en los listados de precios del Aguardiente Tapa Roja producido por la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, y en el valor de los impuestos incorporados a tales precios, y en esa medida, corresponde a información comercial de la Entidad directamente vinculada a su objeto social de producción y comercialización de licores.

El licor...
Legal sabe
mejor!

Aguardiente Tapa Roja... ¡Nuestro Aguardiente

VIGILADO
Supersalud

Carrera 2a. Sur - Calle 24 - Barrio El Arado - Commutador 2634033 Fax. 2611070
email: gerencia@fabricadelicoresdetolima.com Home page: www.fabricadelicoresdetolima.com
Ibagué - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

6. Que en consecuencia, la información solicitada por el peticionario corresponde a información comercial que se encuentra cubierta por la reserva dispuesta por el artículo 61 del Código de Comercio, el cual resulta aplicable a la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA en su carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la decisión de rechazo de peticiones de información por motivo de reserva no procede recurso alguno, sin perjuicio del derecho del peticionario de insistir en su petición de conformidad con el artículo 26 del mismo estatuto.

Que en mérito de las razones anteriores,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: rechazar la petición de GERMÁN HERNÁNDEZ VERA, presentada mediante escrito con No. 1850 del 28 de noviembre de 2016, con motivo de la reserva que cubre a la información solicitada, de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio en consonancia con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al peticionario haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, sin perjuicio de su derecho de insistir en su petición, en los términos del artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Delegar a la Secretaría General de la Fábrica de Licores del Tolima, para que comunique el presente acto administrativo al peticionario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE
Gerente General

**El licor...
Legal sale...
Mejor**

Proyecto Germán Darío Rodríguez Páez
Asesor Jurídico Externo
Avellana Tapa Roja... | Nuestro Aguardiente

VIGILADO
Supersalud

Carrera 2a. Sur - Calle 24 - Barrio El Arado - Commutador 2634033 Fax. 2611070
email: gerencia@fabricadelicoresdetolima.com Home page: www.fabricadelicoresdetolima.com
Ibagué - Colombia